

248CMEC01-01-02-2024

**ACUERDO No. 01 de 2024
(FEBRERO 28 de 2024)**

“POR EL CUAL SE LE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DE EL CERRITO PARA QUE DESIGNE TRANSITORIAMENTE COMO SITIO DE PARQUEADERO PUBLICO EL LOTE UBICADO EN LA CALLE 6 No. 11-39, 11-25, 11-33 EL CUAL ACTUALMENTE ESTA DESIGNADO PARA LA CONSTRUCCION DEL Centro de Administración Municipal CAM.”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial las conferidas por los Artículos 313, 338, 365, 366 y 368 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 142 de 1994, Ley 176 de 2007, el Decreto 565 de 1996, el Decreto 1013 de 2005 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el acuerdo 003 de marzo 01 del 2005, faculto al alcalde para declarar de utilidad pública los predios de propiedad de Arbeláez Valencia Hermanos Tostadora, ubicados en la calle 6 No. 11-39, 11-25, 11-33 de la nomenclatura oficial urbana con ficha catastral 01-00-0088-0004, 01-00-0088-0005 y 01-00-0088-0014.

Comprendiendo que, el espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Teniendo en cuenta que, el destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público no podrá ser variado sino por los Concejos Municipales o Distritales a través de los planes de ordenamiento territorial o de los instrumentos que los desarrollen aprobados por la autoridad competente, siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalentes o superiores. La sustitución debe efectuarse atendiendo criterios, entre otros, de calidad, accesibilidad y localización.

Según la Ley 9ª "artículo 5". El espacio público municipal está constituido por las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de

248CMEC01-01-02-2024

agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y usos de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación de paisajes y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativo, arenas, corales y en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituya, por consiguiente, zonas para el uso o disfrute colectivo.

Teniendo en cuenta que, el alcalde municipal es la autoridad competente a la que le corresponde velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo

Que la Constitución política de Colombia en su Artículo 82 establece que: *Es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en la defensa del interés común*

Que la **Ley 388 de 1997** de Ordenamiento Territorial establece que *“en relación con el componente urbano señala la obligatoriedad de localizar los equipamientos colectivos y espacios públicos para parques y zonas verdes públicas y el señalamiento de sesiones urbanísticas gratuitas correspondientes a dicha infraestructura”*.

Que el decreto 1504 de 1998 en su Artículo 18 establece que *“Los municipios y distritos podrán contratar con entidades privadas la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de uso, goce, disfrute visual y libre tránsito”*.

Que la Ley 9ª de 1989 indica:

Art. 5: Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por su naturaleza, uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden por tanto los límites de los intereses individuales de los habitantes.

248CMEC01-01-02-2024

Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Atendiendo los criterios de accesibilidad, calidad y demás, facultar al alcalde municipal para que de manera transitoria designe el lote ubicado en la calle 6 No. 11-39, 11-25, 11-33 el cual está destinado para la construcción del CAM para que este sea utilizado transitoriamente como parqueadero público, con el fin de que sea utilizado por los habitantes y turistas que visiten el Municipio, especialmente el parque principal, descongestionando, y mejorando la seguridad y moral pública de El Cerrito.

ARTICULO 2°. Facultar al alcalde para que sea quien bajo su criterio decida la designación del cómo se va a operar el parqueadero la mención, bien sea bajo su misma administración, tercerizándolo o de forma mixta.

ARTICULO 3°. Estas facultades se expiden por el periodo de cuatro (4) años a partir de la promulgación del presente acuerdo.

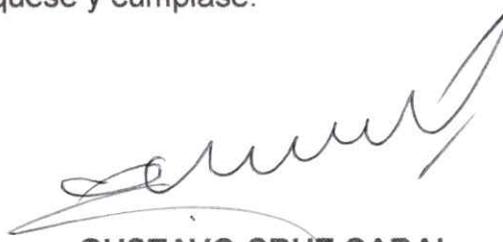
ARTICULO 4°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de El Cerrito - Valle del Cauca-, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Publíquese, comuníquese y cúmplase.



CESAR TULIO MARTINEZ PRADO
Presidente



GUSTAVO CRUZ CABAL
Primer Vicepresidente



HEIDY YOLED AZCARATE NIEVES
Segunda Vicepresidente



KELY JOHANA ARBOLEDA R.
Secretaria General

248CMEC01-01-02-2024

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA

“POR EL CUAL SE LE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DE EL CERRITO PARA QUE DESIGNE TRANSITORIAMENTE COMO SITIO DE PARQUEADERO PUBLICO EL LOTE UBICADO EN LA CALLE 6 No. 11-39, 11-25, 11-33 EL CUAL ACTUALMENTE ESTA DESIGNADO PARA LA CONSTRUCCION DEL Centro de Administración Municipal CAM.” Fue iniciativa del señor Alcalde JOSE ARLES TOBON GIRON. Se dio el siguiente trámite:

ESTUDIO PRIMER DEBATE: COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE PLAN DE DESARROLLO, el día Veintiuno (21) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO DEBATE: Sesión ordinaria del veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

REMISIÓN

Hoy veintinueve (29) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), estoy remitiendo el **Acuerdo No 01 de febrero 28 de 2024**, para su respectiva sanción.



KELY JOHANA ARBOLEDA RENTERIA
Secretaria General